



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

DECRETO NUMERO 074
FECHA: 23 DE MAYO DE 2020

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 070 DEL 7 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 315 Y 189 NUMERAL 4 DE LA C.P, Y LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY 1801 DE 2016; Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a Circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en sinnúmero de sentencias ha precisado que el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Asegurando que tal facultad permite limitar, en general, el ámbito de las libertades públicas para garantizar los elementos que componen la noción de orden público.

Que así mismo la honorable Corte Constitucional ha sido enfática y reiterativa al esbozar que no hay derechos ni libertades absolutos, argumentando que la razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica puesto que si el derecho de una persona fuese absoluto podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes.

Que la H. Corte Constitucional igualmente ha precisado que el orden público es un derecho ciudadano, de tal manera que para mantenerlo muchas veces se hace necesario restringir derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y la Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 a.m.).



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

Que la Alcaldía Municipal de El Banco Magdalena, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva ha decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toques de queda y otras medidas restrictivas tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y siguiendo tales lineamientos el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena profirió el Decreto 042 de 2020 tomando similares medidas en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, de tal suerte que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena adoptó tales disposiciones mediante decreto especial.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, de tal suerte que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena adoptó tales disposiciones mediante decreto especial.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, de tal suerte que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena debe adoptar también tales disposiciones mediante decreto especial.

Que mediante Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República prorrogó, hasta el 31 de mayo de 2020, las medidas adoptadas mediante Decreto 636 de 6 de mayo de 2020.

Que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, para ajustar la normativa municipal al Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, profirió el Decreto 070 de 7 de mayo de 2020.

Que se hace necesario cumplir con el mandato presidencial reciente, de tal suerte que se debe igualmente prorrogar las medidas adoptadas mediante Decreto 070 de 7 de mayo de 2020.

Que en todos los actos administrativos antes citados se establecieron disposiciones especiales para que el aislamiento preventivo obligatorio pudiera garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades que en ellos se señalaron.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medida farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales, que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS-, en reporte de fecha 22 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de El Banco Magdalena, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Que el Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- PRÓRROGA.- Prorrogar la vigencia del Decreto 070 del 7 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 y, en consecuencia, extender las medidas allí establecidas, hasta las doce de la noche (12:00 am) de dicha fecha. En ese orden de ideas continuará, tal y como viene establecido, el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes del Municipio de El Banco Magdalena, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con las modificaciones que contiene el presente decreto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio municipal, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las personas exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio deberán cumplir, en todo caso, las recomendaciones que adoptará la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social del Municipio, sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO TERCERO.- Continuará vigente, hasta las doce (12:00am) de la noche del día 31 de mayo de 2020, la medida de Pico y Genero adoptada mediante acto administrativo anterior, de tal manera que, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente decreto, los días pares solo podrán circular personas del sexo masculino y los días impares solo podrán circular personas del sexo femenino, en los días y horarios que para cada actividad en concreto se establece en el artículo siguiente.

PARAGRAFO CUARTO.- Salvo las excepciones expresamente consignadas en el presente decreto, continúa vigente, hasta las doce (12:00am) de la noche del día 31 de mayo de 2020, la medida de Pico y Placa para motos, triciclos, motocarros y similares, de tal manera que estos solo podrán circular bajo la siguiente regla: Los días lunes solo podrán circular tales vehículos cuyo último dígito de sus placas sea 0, 1, 2 ; los días martes solo podrán circular aquellos cuyo último dígito de sus placas sea 3, 4, 5, 6; los días miércoles solo podrán circular los que tengan como último dígito de sus placas 7, 8, 9; los días jueves solo podrán circular tales vehículos cuyo último dígito de sus placas sea 0, 1, 2; los días viernes



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

solo podrán circular los que tengan como último dígito de sus placas 3, 4, 5 y 6; y los días sábados solo podrán circular los que tengan como último dígito de sus placas 7, 8, 9.- Los días domingos, salvo las excepciones contempladas en el Artículo Segundo del presente decreto, está prohibida la circulación de dichos vehículos. El incumplimiento de cualquiera de estas medidas dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones pertinentes de conformidad con las normas legales vigentes. Se advierte que la circulación se permite en el horario comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm), salvo los días martes y viernes en los cuales el horario de circulación se amplía hasta las tres de la tarde (3:00pm).

PARAGRAFO QUINTO.- Continuarán vigentes hasta las doce (12:00) de la noche del día 31 de mayo de 2020, las medidas especiales de restricción impuestas a los habitantes de municipios circunvecinos, quienes solo podrán ingresar al territorio municipal los días martes y viernes, en el horario comprendido entre las cinco de la mañana (05:00 am) y las tres de la tarde (3:00pm), entendiéndose que la circulación solo se permite para realizar adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, servicios notariales, asistencias a centros, servicios y establecimientos sanitarios. En todo caso deberán contar con el pertinente permiso expedido por el Secretario de Gobierno del respectivo municipio de origen, en el que se deben identificar plenamente el beneficiario del permiso, el vehículo en el cual se transporta y el conductor del mismo. No existirá restricción de día u horario en tratándose del ingreso de pacientes en casos de urgencias vitales debidamente remitidos por IPS con sedes en tales municipios.

PARAGRAFO SEXTO.- Decretarse la medida de aislamiento obligatorio para toda la población los días domingos, con las excepciones que taxativamente se señalan en algunos de los casos contemplados en el Artículo Segundo del presente decreto.

PARAGRAFO SEPTIMO.- Para los residentes en la zona rural del Municipio de El Banco Magdalena no operan las medidas de Pico/Placa y Pico/Genero establecidas en el presente decreto; no obstante, salvo las excepciones consagradas en el artículo siguiente, ellos solo podrán circular dentro de la zona urbana de lunes a sábado en el horario comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 am) y la una de la tarde (1:00pm), salvo los días martes y viernes cuyo horario ha sido extendido hasta las tres de la tarde (3:00pm). En todo caso deberán portar algún documento a través del cual puedan demostrar su condición de residentes en la zona rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTÍAS.- Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1.- Asistencia y prestación de servicios de salud, sin restricción de días u horarios.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

- 2.- Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).
- 3.- Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de instrumentos públicos, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (08:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).
- 4.- Asistencia y cuidado a niños y niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. Por tratarse de actividades de urgencia no están sujetas a límites de días u horarios.
- 5.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- 6.- Las labores de organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, sin restricción de días u horarios.
- 7.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, así como establecimientos y locales comerciales cuya actividad principal sea la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud; sin restricción de días u horarios
- 8.- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias; sin restricción de días u horarios
- 9.- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones; sin restricción de días u horarios
- 10.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, reactivos de laboratorio y alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes de lunes a sábado entre las cinco de la mañana (5am) y la una de la tarde (1:00pm).
- 11.- La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, -fertilizantes, plaguicidas,



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera; de lunes a sábado en el horarios comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

12.- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, sin restricción de días u horarios.

13.- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; sin restricción de días u horarios.

14.- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja; sin restricciones de días u horarios.

15.- La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, de lunes a domingo en el horarios comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y las seis de la tarde (6:00 pm).

16.- La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción de lunes a sábado en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y las seis de la tarde (6:00 pm).

17.- La construcción de infraestructura de salud pública o privada de lunes a sábado en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y las seis de la tarde (6:00 pm).

18.- La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

19.- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio sin restricción de días u horarios.

20.- Las actividades de la industria hotelera, sin restricción de días u horarios.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

21.- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas, sin restricción de días u horarios.

22.- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico; sin restricción de días u horarios.

23.- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo; sin restricción de días u horarios.

24.- Las actividades necesarias para garantizar la debida y continua prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), servicios de internet y telefonía, sin restricción de días u horarios.

25.- La prestación de servicios bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, compra ventas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

26.- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, sin restricción de días u horarios.

27.- Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social; de lunes a sábado entre la ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

28.- El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; de lunes a sábado entre la ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

29.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus productos; sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. En el evento de domiciliarios solo podrán prestar servicios de lunes a sábado entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

30.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semiremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres; de lunes a sábado entre la ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

31.- Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, de lunes a sábado entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm),

32.- Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio; Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos; Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios; de lunes a sábado entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

33.-El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria. Tales actividades solo podrán realizarse de lunes a viernes entre las seis de la mañana (6:00 am) y las ocho de la mañana (8:00 am) y entre las seis de la tarde (6:00 pm) y las ocho de la noche (8:00 pm). Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con los días y horarios acabados de establecer.

34.- La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lunes a sábado entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, sin restricciones de índole alguna.

36.- La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, de lunes a sábado entre las ocho de la mañana (8:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm).

37.- Parquaderos públicos para vehículos, sin restricción de días u horarios.

38.- Concejales Municipales, Funcionarios de la Alcaldía Municipal y de la Oficina de la Gestora Social, Contratistas y Particulares que hacen parte del equipo que atiende todos los asuntos de la emergencia, debidamente acreditados, sin restricción de días u horarios.



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

39.- Funcionarios de la Personería, Procuraduría, Rama Judicial, Fiscalía, ICBF, y demás entidades oficiales, sin restricción de días u horarios.

40.- En casos de urgencias vitales.

41.- Las personas debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno para casos especiales y en los días y horarios específicamente señalados en los respectivos permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. .

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento de alimento, bebidas no embriagantes y medicamentos, atendiendo los días y horarios establecidos, así como el pico y género y el pico y placa decretados.

PARAGRAFO TERCERO.- Los niños y niñas, personas mayores de 70 años y personas que requieran de acompañamiento podrá hacer realizar las actividades señaladas en el artículo anterior acompañado de una persona que les sirva de apoyo.

PARAGRAFO CUARTO.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARAGRAFO QUINTO.- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social del Municipio, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

PARAGRAFO SEXTO.- Las actividades de comercialización de calzado y ropa solo podrá hacerse a través de plataformas y domiciliarios, no obstante, se permitirá la permanencia dentro de dichos establecimientos del personal encargado del mismo para poder cumplir con tales propósitos. Queda prohibido el ingreso de clientes a dichos establecimientos.

PARAGRAFO SEPTIMO.- Las personas y actividades permitidas, de conformidad con el presente artículo, podrán circular y prestar servicios los días martes y viernes hasta las tres de la tarde (3:00 pm)

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.- Todas las actividades relacionadas en el artículo anterior, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptados por el Municipio de El Banco Magdalena mediante actos administrativos



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

especiales expedidos por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Social, oficina que deberá organizar visitas de verificación de cumplimiento de tales protocolos, como requisito previo a la apertura.

ARTICULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.-

Prohibese, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Banco Magdalena, la venta y consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos y establecimientos de comercio hasta las doce de la noche (12:00) del día 31 de mayo de 2020.

ARTICULO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES.- En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1.- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
- 3.- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. Los domiciliarios a que hace referencia el presente ítem deberán portar el respectivo certificado expedido por el propietario del establecimiento de comercio, en el que conste su condición de trabajador. En tratándose de actividades gastronómicas informales, tal certificación deberá ser expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- 4.- Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- 5.- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 6.- Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.
- 7.- Se deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
- 8.- Las personas que por cualquier de las razones expresadas en el presente decreto estén autorizadas para abandonar su lugar de aislamiento deben portar como mínimo los siguientes elementos de protección: tapa bocas, guantes y gafas.

ARTICULO SEXTO.- SANCIONES.- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo



Alcaldía Municipal de El Banco, Magdalena
2020-2023

368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de mayo de 2020 y deroga todas las normas del orden municipal proferidas en el marco de la emergencia que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, a veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

ROY ENRIQUE GARCIA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: 
Miguel E. Bayter B.
Asesor Jurídico